

**NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON QUITO**



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

Copia: PRIMERA

De CONSTITUCION DE COMPANIA

Otorgado por SUPERBROK S.A. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS

A favor de:

El:

05 DE AGOSTO DEL 2008
Parroquia:

Cuanto:
USD\$800.00

Quito, a

05 DE AGOSTO DEL 2008

Clemente Ponce 329 y 6 de Diciembre (Edificio Acuario)
Junto al Ministerio del Trabajo y Palacio de Justicia
Teléfono: 2552890 - 2554772 - Fax: 2554772

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

CONSTITUCION DE ASOCIACION
SUPERBROK S.A. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS.
CAPITAL: USD\$800.00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes cinco (05) de agosto del dos mil ocho: ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: La señora GLADYS ELIZABETH RUEDA BAEZ, casada; el señor MARCELO REDIN BELTRAN, casado, y el señor CARLOS ALBERTO IGLESIAS DELGADO, casado, todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la provincia de Pichincha, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por el el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase

incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al otorgamiento de este instrumento comparecen Gladys Elizabeth Rueda Baez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, y domiciliada en el Canton Quito, Provincia de Pichincha; Marcelo Redín Beltrán, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Quito, Provincia de Pichincha; Carlos Alberto Iglesias Delgado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en Quito, provincia de Pichincha; Los tres comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DENOMINACION O RAZON SOCIAL: La razón social será: SUPERBROK S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SUPERBROK S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La compañía se denomina SUPERBROK S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiéndose prorrogar o reducir el plazo de duración e inclusive podrá liquidarse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

domicilio principal es la ciudad de Quito D.M:
pudiendo establecer agencias o sucursales en
cualquier otra parte del país o fuera de él, previa
autorización de la Superintendencia de Bancos y
Seguros. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto
social de la compañía es la gestión, asesoramiento y
colocación de contratos de seguros para una o varias
empresas de seguros o de medicina pre pagada,
constituidas y establecidas legalmente en el
Ecuador. En general la compañía puede realizar toda
clase de actos, contratos y operaciones permitidas
por las leyes ecuatorianas; que son acordes con su
objeto, necesarios y convenientes para su
cumplimiento. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El
capital social de la compañía asciende a OCHOCIENTOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
(USD\$800.00) divididas en OCHOCIENTAS acciones
iguales, ordinarias y normativas de UN DOLAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del
uno al OCHOCIENTOS inclusive. El capital se
encuentra suscrito y pagado conforme al detalle de
integración del capital social de la compañía que
consta en el siguiente cuadro.

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
CLAYTON ELIZABETH RIVERA BAEZ	250	250	250	31.25
MARCELA ROSA DELGADO	225	225	225	28.125
CHARLES ALEJANDRO TELEZANO DELGADO	225	225	225	28.125
TOTAL	800	800	800	100%

Suma pagada en número correspondiente al capital

social suscrito ha sido depositada en la cuenta de integración de la compañía, según consta del certificado bancario que se adjunta: ARTICULO QUINTO.- TITULOS ACCIONES: Los títulos acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones de conformidad con la ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se acogerá a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- DERECHO PREFERENTE: Las acciones tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es, treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para el efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella. ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS: La Junta de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios y suficientes poderes para

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO

NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos que tratan los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- JUNTAS

GENERALES EXTRAORDINARIAS: Se reunirán en cualquier época que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando. En caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías y por disposición del Superintendente de Bancos y Seguros. ARTICULO DUODECIMO.- Las convocatorias se

harán por la prensa de conformidad con lo dispuesto

en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando además la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Todo esto sin perjuicio de que se realice la convocatoria individualmente a cada uno de los socios en su domicilio particular.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse y deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad de capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la liquidación voluntaria, la reactivación si se hallara en proceso de liquidación, la convalidación o el general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del capital social pagado, en segunda

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, la Junta se instalará con el número de acciones presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen. ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito; y, los asistentes, quienes en su totalidad, deben suscribir el acta bajo sanción de nulidad de no hacerlo, deben aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada junta mediante carta o poder dirigida al Gerente General de la compañía, o mediante Poder Notarial General o especial. No podrán ser representantes los administradores de la compañía y los comisarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho a

17.

que se computan sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y

ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto en la misma Junta. El acta de deliberación y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del presidente y del secretario, función esta que será desempeñada

por el Gerente General o la persona que designe la Junta en ese acto. ARTICULO VIGESIMO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en forma determinada en el Artículo veinte y tres de las normas sobre las Juntas Generales de Socios o Accionistas de personas Jurídicas que integran el sistema de Seguro Privado, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la JUNTA DE ACCIONISTAS las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario al Principal y un suplente y fijar sus atribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

beneficiarios sociales: d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los comisarios; f) Acordar el aumento de capital social de la Compañía; g) Resolver acerca de la transformación, liquidación o escisión de la compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre este estatuto; j) nombrar liquidadores; k) en general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente si así la Junta de Accionistas lo decide. Para ser Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Las atribuciones del Presidente son: a) convocar y presidir las sesiones de Accionistas; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General de los títulos de las acciones y las Actas de la Junta de Accionistas; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta de Accionistas; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto y la Junta de Accionistas. En caso de ausencia, falta o

impedimento temporal del Presidente lo reemplazara la persona que designa la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el Representante Legal de la Compañia en todo acto judicial y extrajudicial y gozara de todas las facultades constantes en la Ley. Durara cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General puede ser o no accionista de la compania. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: SUS ATRIBUCIONES SON: a) Convocar a sesion de Junta General de Accionistas y actuar de secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la compania; c) suscribir conjuntamente con el Presidente los titulos de acciones y las Actas de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la compania sin las limitaciones que las establecidas en este estatuto; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por el mismo el libro de Actas; f) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas para su conocimiento y resolucion una memoria pormenorizada acerca de la situacion de la compania, acompañada del balance y de la cuenta de perdidas y ganancias; g) Informar a la Junta de accionistas cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

sobre la situación administrativa, financiera de la
compañía: n) Obligar a la compañía sin esas
limitaciones que las establecidas por la ley y este
estatuto, sin perjuicio de lo que se haya dispuesto
en el Artículo 12 de la Ley de Compañías: 1)
Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta
de Accionistas; y además todas aquellas que sean
necesarias y convenientes para el funcionamiento de
la compañía. En caso de ausencia, falta o
impedimento temporal del Gerente General, lo
reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y
realizadas de la compañía se asignará anualmente el
10% para construir el fondo de reserva legal hasta
que este fondo alcance el cincuenta por ciento del
capital social suscrito. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual
se distribuirá de acuerdo con la Ley y estatuto, una
vez realizadas las deducciones previstas por las
leyes especiales, las necesarias para construir el
Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la
compañía se contará desde el uno de marzo al treinta
y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO
OCTAVO.- Son causas de liquidación de la compañía
todas las que se hallan establecidas en la Ley
General de Reguros y la resolución de la Junta de
Accionistas tomada con sujeción a los preceptos
legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de

liquidación voluntaria de la compañía, la Junta de Accionistas nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTICULO TRIGESIMO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS: Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta de accionistas nombrará un Comisario quien durará dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta de Accionistas, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la compañía que considere necesarios. No se requiere que el Comisario sea accionista de la compañía y puede ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Comisario presentará al final de cada ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá además solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando por algún caso que se considere emergente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Se entenderán incorporados a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley General de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Seguros, Ley de Compañías, Código de Comercio, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en forma supletoria en todo aquello que no se hubiera previsto en este Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se adjunta como documentos habilitantes lo siguiente: a) Certificado del Banco de apertura de la cuenta de integración de capital; b) copias de las cédulas de los accionistas; y, c) Copia del oficio número 50 - dos mil ocho - dos mil veinte y tres CON FECHA cuatro DE MARZO DEL dos mil ocho, suscrito por el Señor Doctor Patricio Lovato Romero, Secretario General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, por el cual se aprueba la reserva del nombre SUPERBROK S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. DISPOSICION TRANSITORIA.-Se faculta al Señor Doctor Carlos Alberto Iglesias Delgado, profesional del Derecho para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía así como para la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas y de igual forma queda facultado para convocar a la primera Junta General de Accionistas la cual la presidirá. Usted señor Notario se servirá insertar las debidas cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal

y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una
de sus partes; la misma que esta firmada por el
doctor Carlos Alberto Iglesias delgado, afiliado al
Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número
cinco mil cuatrocientos treinta. Para la celebración
de la presente escritura se observaron los preceptos
legales del caso, y leído que le fue a los
comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto
de todo cuanto he fe.


GLADYS ELIZABETH RUEDA BAEZ

1710930775


MARCELA REDÍN BELTRÁN


CARLOS ALBERTO IGLESIAS DELGADO

170906521-1

ANK




BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 60102587 abierta el 05 de Junio de 2008 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SUPERBROK S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS la cantidad de OCHO CIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
RUEDA BAEZ GLADYS ELIZABETH	USD \$ 320,00
REDIN BELTRAN MARCELO	USD \$ 240,00
IGLESIAS DELGADO CARLOS ALBERTO	USD \$ 240,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito. 05 de Junio de 2008

Lugar y Fecha de emisión

Palmer, TREN-2007-10

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA SANTO DOMINGO

PRIMA AUTORESSA
PRIMA ASSOCIATA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

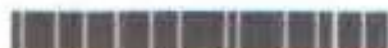
Señor: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la
Compañía SUPERBROK S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS,
de fecha cinco de agosto del dos mil ocho, la APROBACION,
mediante Resolución Número SBS unon INSP quion dos mil ocho
quion trescientos treinta y uno, de fecha veinte y dos de
octubre del dos mil ocho, de la Superintendencia de Bancos y
Seguros, En Quilo, a treinta de octubre del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUISO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SBS-INSP-2008-331 del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 22 de octubre de 2.008, bajo el número 4017 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SUPERBROK S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el cinco de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 046530.- Quito, a cinco de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

**DE RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RG/mm.-

